Gobierno del CHACO

NW

DICTAMEN N.° 472

REF: E28-2024-10924-AE- DOUGLAS PALACIO S/ SOLICITUD DE FIANZA- OFRECE FIADORES.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
CDOR. JUAN MANUEL ROMERO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

I- CONSIDERACIONES GENERALES:

Ingresa a esta Asesoría General la actuación de referencia a efectos de tomar intervención respecto al ofrecimiento de Fianza efectuado por el agente DOUGLAS PALACIO DNI N° 33.074.192, personal dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano (en adelante MDH).

II- ANTECEDENTES:

En e parte 1 obra presentación efectuada por el Sr. Palacio solicitando que en el marco del decreto N° 1311/99 se liquiden sus haberes que le fueran suspendidos -en el marco de la investigación de Sumario Administrativo-, ofreciendo como garantes a los Sres. Sánchez y Prause.

En e parte 6 la Dirección de Recursos Humanos informa sobre la situación de los fiadores propuestos aduciendo que se encuentran percibiendo sus haberes en forma total, sin descuentos, ni sanciones que afecten sus salarios y que no se hayan comprometidos en procesos de Retiro Voluntario/Jubilación o Renuncia.

En e parte 15 la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del MDH eleva las actuaciones a esta Asesoría a los efectos de indicar criterio de aplicación respecto a la solicitud de fianza del agente Palacio.

En e parte 17 se agrega Copia de la Resolución N° 491 de fecha 16 de marzo de 2024, la cual en su Artículo 1° dispone la Instrucción de Sumario Administrativo al agente Palacio y en su Artículo 2° dispone la Suspensión y Separación transitoria del agente en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1311/99.

Gobierno del CHACO

En e parte 22 la Directora Unidad de Recursos Humanos informa a esta Asesoría que en e parte 19 obra constancia de que se procedió al bloqueo de haberes del mes de mayo en el sistema PON, garantizando que no fueron liquidados.

III-. NORMATIVA APLICABLE:

El Decreto N° 1311/99 bajo el Epígrafe: MEDIDAS PREVENTIVAS en su Artículo 3° establece: "La autoridad que intervenga ante un hecho que de origen a una información sumaria o sumario administrativo, realizará de inmediato las diligencias más urgentes para evitar la pérdida de pruebas. Asimismo, podrá disponer o solicitar, sin que ello implique prejuzgamiento:

a) La suspensión preventiva del agente/docente, cuando su continuación en las funciones pueda traer aparejado hechos análogos, o la destrucción de elementos de prueba, o cuando ello imposibilite o dificulte la producción de las pruebas pertinentes, siempre que el hecho haya sido "prima facie" probado.

b) la separación transitoria del presunto responsable en el cargo docente/administrativo, con asignación de tareas en otro lugar, dependencia o repartición, aunque fueran distintas, cuando su permanencia fuere inconveniente para el esclarecimiento del hecho.

La misma norma dispone en su artículo 5°: "La suspensión preventiva no podrá extenderse por un término de sesenta (60) días corridos, salvo los supuestos contemplados en el artículo siguiente. Mientras dure la misma, el agente/docente percibirá sus haberes, si ofreciera fianza suficiente que garantice su eventual restitución, en caso de aplicársele medida expulsiva como consecuencia del sumario que se le instruye. Esta fianza será aceptada por el Director de Administración de la jurisdicción administrativa que corresponda, solo cuando sea igual o superior a los haberes a percibir por el sumariado. Vencido el plazo de suspensión preventiva, sin que se hubiere dictado resolución en el sumario, el agente/docente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo disponerse, en caso necesario, la medida precautoria prevista en el artículo 3, inciso b) del presente reglamento, incluso hasta la finalización del sumario administrativo.

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN:

Arriba a este organismo la actuación en trato por requerimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MDH quien nos solicita

opinión respecto al criterio a seguir en relación a la solicitud de fianza formulada por el agente Palacios.

Cabe destacar, que acorde surge de los antecedentes citados ut supra, se ha sido iniciado sumario al agente y como medidas preventivas se lo ha suspendido y separado transitoriamente de su cargo, lo cual fue dispuesto en virtud de Resolución N° 491 de fecha 16 de marzo de 2024 (e parte 17).

Acorde surge del Informe de la Dirección de Recursos Humanos obrante en e parte 22, se han bloqueados los haberes del agente, quien requiere se liquiden los mismos ofreciendo fianza acorde lo establece el Decreto N° 1311/99.

En pos de esta solicitud, ofrece como garantes a los Señores Sánchez y Prause, adjuntando documental al respecto.

Cabe señalar que es la Dirección de Administración de la Jurisdicción pertinente quien debe aceptar o no la fianza ofrecida para que el agente vuelva a percibir sus haberes y que garantice su eventual restitución, en caso de aplicársele medida expulsiva como consecuencia del sumario que se le instruye.

En esa línea, el artículo 5° del Decreto 1311/99 determina que la fianza deberá ser igual o superior a los haberes a percibir por el sumariado.

Cabe resaltar, que la misma norma dispone que "vencido el plazo de suspensión preventiva, sin que se hubiere dictado resolución en el sumario, el agente/docente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo disponerse, en caso necesario, la medida precautoria prevista en el artículo 3, inciso b) del presente reglamento, incluso hasta la finalización del sumario administrativo".

Sentado ello, reiteramos que es facultad de esa Dirección de Administración aceptar o no la fianza ofrecida, remarcando que acorde a la normativa aplicable podría ser viable, siempre que se constaten los requisitos fijados por la norma para su procedencia (artículo 5°).

Consecuentemente, y en lo que es materia de consulta, atento lo manifestado supra, este organismo asesor entiende que el agente Palacios, podriá percibir sus haberes durante el tiempo que dure la suspensión, constatándose que la fianza ofrecida resulte suficiente para garantizar

la eventual restitución de los mismos, la que deberá ser aceptada, en estas condiciones por la administración.

Asimismo, previo a todo trámite, deberá efectuarse por parte de la autoridad administrativa pertinente, el cálculo detallado del monto que la fianza oportunamente asegure, teniendo en cuenta el plazo, las posibles prórrogas y el haber bruto del interesado, salvo mejor y elevado criterio de la superioridad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

24 JUN 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO